



RESOLUCION No. CSJCAR25-338
3 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, con ponencia de la Consejera Victoria Eugenia Velásquez Marín, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

1. El doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2024-00016.
2. A través del Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3554, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2024-00016.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Orden de Trámite No. 0113 del 10 de abril de 2024, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2024-00016, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL.

Mediante providencia del 15 de abril de 2024, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundando el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y avocó el conocimiento del aludido proceso penal.

Que mediante Oficio No. 216 del 2 de julio de 2025, radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3554, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2024-00016.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.



SC5780-4-6

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-338 del 3 de julio de 2025 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 8 de julio de 2025, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2024-00016, que, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 4º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente resolución al funcionario judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-338 del 3 de julio de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
MATEO CIFUENTES SOLANO	<i>Mateo Cifuentes</i>	03-07-2025
Nombre	Firma	Fecha

M.P. VEVN
Proyectó: VEVN / VOH